



Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica el párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre educación superior y otras normas legales.

Mensaje N° 363-366

I. Antecedentes

El objetivo del presente proyecto de ley se enmarca en los siguientes aspectos:

- 1) Regulación de la apelación de las decisiones de acreditación de las carreras y programas de pregrado.
- 2) Adecuación de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091 relativas a los procesos de acreditación, con el fin de otorgar plazos suficientes para la adecuada implementación del nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
- 3) Establecer una normativa que regule la transitoriedad de los procesos de acreditación de doctorados.
- 4) Incorporación de los artículos trigésimo bis y trigésimo ter a fin de regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras al momento de la dictación de la ley N°21.091.

El proyecto consta de un artículo único que introduce modificaciones a determinadas disposiciones permanentes y transitorias de la ley N° 21.091 vinculadas a los procesos de acreditación.

El artículo único introduce la posibilidad de apelar ante el Consejo Nacional de Educación, respecto a la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos para los cuales la ley contempla la posibilidad de acreditación voluntaria a partir del 1° de enero del 2025.

En segundo lugar, se introducen modificaciones a cinco disposiciones transitorias y se incorporan dos nuevos artículos transitorios a la ley N°21.091: el artículo trigésimo bis y el trigésimo ter.



Las primeras dos modificaciones transitorias, esto es a los artículos transitorios vigésimo primero y vigésimo segundo, precisan el rol del Comité de Coordinación respecto a la propuesta de nuevos criterios y estándares de calidad elaborada por la Comisión Nacional de Acreditación, otorgando un mayor plazo a la referida Comisión para efectos de aprobar y publicar los nuevos criterios y estándares. Dicho plazo se amplía en 9 meses. Esta modificación permite desfasar la exigibilidad de la aplicación de los nuevos criterios y estándares en 24 meses desde su publicación.

Las tres modificaciones transitorias restantes, es decir los artículos transitorios vigésimo cuarto, vigésimo quinto, y vigésimo séptimo, permiten establecer la correspondiente transitoriedad respecto de los programas de doctorados, regulando desde cuándo esta acreditación pasa a ser de carácter obligatorio y en qué términos.

Finalmente, se introducen dos artículos transitorios con el propósito de regular la situación de aquellos procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y de los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de los cuales, a la fecha de publicación de la ley N°21.091, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado los correspondientes contratos con las agencias acreditadoras y éstos hubiesen sido informados por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente. Las normas que se añaden con este objeto resuelven la situación planteada, permitiendo que dichos procesos puedan continuar con normalidad hasta su término ante las agencias acreditadoras, sin que este proceso pueda extenderse más allá del 31 de julio de 2019. Hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantiene sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras. Asimismo, se introduce la posibilidad de apelar respecto de los resultados de estos procesos ante la instancia correspondiente.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprende un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 13 GG
Reg. 26 UU
I.F. N°012/15.01.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda